

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00610-00

Sería el caso resolver sobre la admisión del mecanismo de ejecución – pago directo optado por la entidad acreedora, de no ser porque con posterioridad a la presentación su apoderado judicial deprecó la terminación del asunto por un acuerdo suscrito con el deudor.

Sin más racionios, baste decir que el asunto que nos concita no es un proceso de aquellos reglados en el código de los ritos procesales, sino un **trámite especial** contenido en la ley 1676 de 2013 y su Decreto 1835 de 2015.

Por lo anterior, al pedimento del togado el Juzgado dará el tratamiento de **retiro de la demanda** que enseña el artículo 92 del CGP, esto de manera analógica (Art. 42 No. 6 ibídem), lo cual deviene procedente por no haberse enterado al deudor ni practicado cautelas (aprehensión rodante).

Aunado, es viable resolver la petición, como quiera que proviene del correo josepatinoabogadosconsultores@gmail.com, mismo reportado para efectos de notificaciones en el escrito gestor y poder especial.

Conforme lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda (Art. 92 CGP).
2. Por secretaría, realícese el trámite respectivo dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbd1c10efb9b5e24013c15a5eca5edf819e4ea3a7f3e932b95e766ce48cd8da**

Documento generado en 05/02/2021 04:24:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>